

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, hoy 23 de agosto de 2021, para que se sirva proveer, informando lo siguiente:

La parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO GIL BORRERO se encuentra emplazada.

LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, se encuentran emplazadas.

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, no ha dado respuesta

No ha sido notificado el acreedor hipotecario.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: nombra curador y requerimientos
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia
Demandante	: Eduardo Alejandro Ramírez Sánchez
Demandados	: Herederos Indeterminados de Humberto Gil Borrero
Radicado	: 630014003007-2019-00356-00

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: A voces de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO GIL BORRERO a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele lo pertinente al profesional del derecho, al correo notificacionesprometeo@aecsa.co con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Conforme la orden establecida en el numeral DÉCIMO del auto admisorio de la demanda requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el oficio respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TECERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral DECIMO PRIMERO del auto admisorio de la demanda, citando el acreedor hipotecario.

CUARTO: Con el fin de evitar nulidades, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, tal como lo ordena el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., pues aunque en el auto admisorio se prescindió de este documento, el mismo constituye la prueba para determinar los propietarios y demás personas con derechos reales sobre el inmueble objeto de litis.

QUINTO: Conforme lo establecido en el numeral OCTAVO del auto admisorio de la demanda, se ordena la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021**

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Civil 007

**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6be9566a1cd3de79355b5570d6ba1922b9c064dfedd67e343ddac254c7e92d1

Documento generado en 21/08/2021 07:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**